

yor rigor, á cuyo efecto la Justicia requirente que experimente retardacion en la devolucion de su exhorto diligenciado, ó qualquiera otra inaccion ó desayre de parte de otra, dará cuenta á la Sala con Testimonio por el conducto del Señor Fiscal.

12. Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real Ordenanza de siete de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, y por el orden en ella establecido, procedan todos los Jueces del Territorio contra los vagos, ociosos y malentretidos de sus respectivos Pueblos y Terminos, remitiendo á la Sala el Testimonio prevenido en el capítulo treinta y quatro de la misma; en inteligencia de que el Tribunal estará á la mira del zelo y actividad con que se conduzcan en esta parte los referidos Jueces, y á la mas leve inaccion ó condescendencia que les note en servicio de tanto interes, será inexorable en su correccion

13. Y para la notoriedad y debido cumplimiento de lo decretado en este Auto, se libre Certificacion, de la que se imprima el correspondiente número de exemplares, y circule á todas las Justicias y Jueces del Territorio y Jurisdiccion de esta Real Audiencia, quienes acusado su recibo, dispongan igualmente se extienda á la letra en los Libros Capitulares; siendo de cargo de los Escribanos de Ayuntamiento al principio de cada año enterar á las nuevas Justicias de su contenido, y lo mismo harán con los Alcaldes mayores al tiempo de tomar posesion de sus empleos, anotándolo por diligencia en los expresados Libros de Cabildo, para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia. Y lo rubricaron. = Está rubricado. = D. Tomás Aguilar.

Concuerta con su original, que por ahora existe en mi poder y Oficio de Cámara y Gobierno de la Sala á que me refiero. Y para que conste, lo firmo en Valencia á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y once. = D. Miguel Pajaron.

Es copia de la certificacion original remitida por la Real Audiencia de Valencia; y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Señor Don Diego Maria Vadillos, del Consejo de S. M. su Oidor en la de Aragon, Corregidor en comision de esta Capital firmo la presente en Murcia á 6 de Abril de 1811.

Juan Martinez
Perez

*Nulla Abril 24 de 1811, recibida por Verdad en este dia lo
año xxii.*

3

Deves y Visa la anterior por el M. Ayuntamiento de esta

